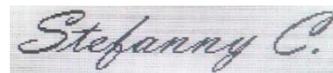


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MELISSA ARIAS
DEMANDADOS: DANNY CH SPORT S.A.S.
RADICADO: 760013105-020-2023-00159-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1361

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **MELISSA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.096.592, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **DANNY CH SPORT S.A.S.**

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 200, de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando precedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

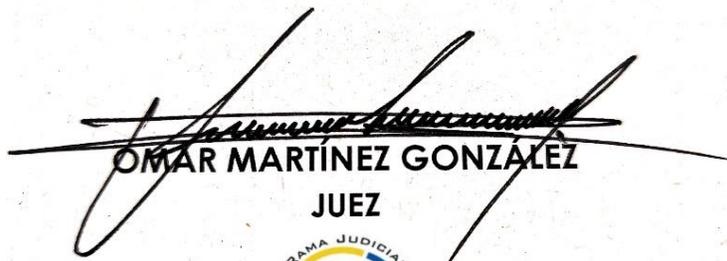
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.164.605 portador de la Tarjeta Profesional No. 263.193 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por que la señora **MELISSA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.096.592, en contra de la **DANNY CH SPORT S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 20 de junio de 2023

En Estado No. 064 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERÍA
SECRETARIA